CIFT

CG 87/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 38/2007 PROPUESTA POR GERARDO ZAMORA GARCÍA EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y ALIANZA CIUDADANA Y DE JOSÉ RAÚL CERVANTES LÓPEZ, POR COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA EN LUGARES PROHIBIDOS.

RESULTANDOS

1. El treinta y uno de diciembre de dos mil siete, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, mediante oficio IET-CQyD-117/2007 remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala el dictamen emitido dentro del expediente de queja número 38/2007 PROPUESTA POR GERARDO ZAMORA GARCÍA EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y ALIANZA CIUDADANA Y DE JOSÉ RAÚL CERVANTES LÓPEZ, POR COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA EN LUGARES PROHIBIDOS, sometiendo a la consideración del Consejo General tener por desechada la queja de mérito por los razonamientos lógico-jurídicos que se esgrimen en el dictamen en comento, los cuales se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 5 párrafo primero, 135, 136, 137, 147, 148 fracción I, 152, 153, 175, fracciones I, LII y 437 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 3 párrafo segundo del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, es competencia de este órgano electoral administrativo conocer sobre las irregularidades, faltas e infracciones a las disposiciones contenidas en la legislación electoral y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- **II.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Constituciones y Leyes de los Estados, en materia electoral, garantizarán que se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse y que en el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de sus fines, el Instituto Electoral de Tlaxcala debe conducir sus actos en apego a los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia, los cuales rigen la función electoral.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 183, fracción IV, y 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la

Comisión de Quejas y Denuncias se integra para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual, en los asuntos de su competencia, puede emitir informe, dictamen, proyecto de acuerdo o resolución, que serán sometidos al Consejo General para su aprobación correspondiente.

IV. Que en uso de esas atribuciones, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ha elaborado el dictamen respectivo, el cual se anexa al presente en copia, teniéndose por reproducido en esta parte como si se insertase a la letra para todos los efectos legales, mismo que tras haber sido analizado por el Consejo General de este Instituto Electoral, es aprobado en todos y cada uno de sus términos atendiendo a las cuestiones de hecho y consideraciones de derecho que en el mismo se han plasmado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral respecto de la queja 38/2007 PROPUESTA POR GERARDO ZAMORA GARCÍA EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y ALIANZA CIUDADANA Y DE JOSÉ RAÚL CERVANTES LÓPEZ, POR COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA EN LUGARES PROHIBIDOS.

SEGUNDO. Se desecha la queja 38/2007 PROPUESTA POR GERARDO ZAMORA GARCÍA EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y ALIANZA CIUDADANA Y DE JOSÉ RAÚL CERVANTES LÓPEZ, POR COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA EN LUGARES PROHIBIDOS.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al quejoso, en los Estrados de este Instituto Electoral, por no haber señalado domicilio, para recibir notificaciones.

CUARTO. Publíquese la totalidad del presente acuerdo, en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión pública Extraordinaria de fecha catorce de enero de dos mil ocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala